

RESOLUCIÓN No. 02139

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por el Secretario Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Resolución 1188 de 2003, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. **0003 del 03 de enero de 2013**, la Secretaría Distrital de Ambiente; otorgó Registro de Movilización de aceites usados y se asignó el código único de identificación como **Movilizador No. 037 de 2011**, por un término de cinco (5) años a la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S., E.S.P.**, con **NIT 900.429.985-7**, representada legalmente por el señor **GILBERTO HERNAN RUEDA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.207.918. Para los vehículos de placas **TDS-732** tipo Furgón, Chevrolet modelo 2012, y **SXY-511** tipo Camión Chevrolet NQR modelo 2011.

Que la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S., E.S.P.**, con **NIT 900.429.985-7**, a través del radicado **No. 2017ER237430 del 24 de noviembre 2017**, solicita: **1.)** renovación del Registro Único de Movilización de Aceites Usados para el vehículo de placas **TDS732** tipo Furgón Chevrolet modelo 2012, que fue otorgado por medio de la Resolución 00003 del 3 de enero de 2013; **2.)** Cancelación del Registro Único de Movilización De Aceites Usados para el vehículo de placas **SXY511** Chevrolet NQR, modelo 2011, (puesto que la

RESOLUCIÓN No. 02139

organización no utiliza este vehículo para tal fin); y **3.)** incluir en el Registro Único de Movilización De Aceites Usados a los vehículos de placas **VEO824**, Chevrolet NPR, modelo 2008 y **VEO825** Chevrolet NPR modelo 2008. Que, para el efecto, la Sociedad remite documentación requerida para el trámite.

Que la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S., E.S.P.**, con **NIT 900.429.985-7**, a través del radicado No. **2018ER57792 del 21 de marzo de 2018**, aportó recibos de pago por evaluación del trámite de Registro de Movilización de Aceites Usados.

Que la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S., E.S.P.**, con **NIT 900.429.985-7**, mediante los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1188 del 2003, para renovar el Registro Único de Movilización de Aceites Usados del vehículo con placa **TDS732** e incluir los vehículos de placas **VEO824** y **VEO825** en el Registro Ambiental otorgado mediante la **Resolución No. 00003 del 03 de enero de 2013**, al cual se le asignó el **Código Único de Movilizador No. 037 de 2011**, así:

1. Formato de Registro Ambiental para movilización de aceites usados.
2. Copia del Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 01410 del 31 de agosto de 2013, a la sociedad **FLOTA LA MACARENA S.A.**, identificada con **NIT. 860.002.566-6**, para el predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 113 - 26, de esta ciudad.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad de los vehículos de placas **TDS732, VEO824 y VEO825**
4. Certificados de emisiones vigente de los vehículos de placas **TDS732, VEO824 y VEO825**
5. Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 17 de abril de 2017.
6. Plan de Contingencia (Según Resolución 1188 de 2003)
7. Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, emitido por la **ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS EMPRESARIALES** y por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**.
8. Registro fotográfico de los vehículos de placas **TDS732, VEO824 y VEO825** en donde se pudo constatar la señalización del vehículo, Frente al chasis, en caso de movilizar canecas o tambores.
9. Recibo de pago No. 3996831 del 12 de febrero de 2018 por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTISIETE PESOS (146.827)** y Recibo de pago No. 4020586 del 15 de marzo de 2018 por un valor de **NOVECIENTOS VENTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (922.467)**.

RESOLUCIÓN No. 02139

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante el **Auto 02430 del 23 de mayo de 2018**, inició el trámite administrativo ambiental.

Que el Acto Administrativo fue notificado personalmente el 26 de octubre de 2018, quedando ejecutoriado el 29 de octubre de 2018.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 20 de mayo de 2019, a la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT. 900429985-7**, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados Nos. **2017ER237430 del 24 de noviembre 2017** y **2018ER57792 del 21 de marzo de 2018**, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 06632 del 10 de julio de 2019**, el cual indicó lo siguiente:

“(…) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN E INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS DEL REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario realiza la actividad de transporte de aceites lubricantes usados los cuales son entregados a BIOCHEMICAL GROUP LTDA quien se encuentra autorizado por Corantioquia mediante Resolución 00722 del 18/02/2002 y Resolución Corantioquia 130AN-1109-12470 del 19/09/2011, como gestor para la refinación, tratamiento y disposición final de aceites usados.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P., es objeto del trámite de REGISTRO UNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, por lo tanto, mediante el radicado 2017ER237430 del 24/11/2017 y 2018ER57792 del 21/03/2018 remitió documentación relacionada con el trámite. Una vez se</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02139

acopió la totalidad de la información necesaria para el trámite, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Auto de Inicio 02430 del 23/05/2018.

Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada el día 20/05/2019, se concluye que la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P.**, cumple con lo establecido en los Artículos 8, 9 y 11 de la Resolución 1188 del 2003 y en el **Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados**, en el sentido que ha tramitado la respectiva solicitud de renovación e inclusión de vehículos al registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida.

En relación al Plan de Contingencias presentado con Radicado 2017ER237430 del 24/11/2017, si bien cuenta con los elementos básicos del Decreto 321 de 1999, se hace necesario que el documento sea ajustado a los términos de la Resolución 1209 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales fueron expedidos con posterioridad a la solicitud de renovación e inclusión de **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P**

De acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4.1.2 y 4.1.3, la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y que los vehículos empleados para el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079 de 2015 y el Título 6 del Decreto 1076 de 2015. Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 20/05/2019, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE renovar el Registro Único de Movilización de Aceite Usado 037 del 2011**, para el vehículo:

1. Furgón, Marca CHEVROLET – NKR de placa TDS-732, modelo 2012, identificado con número de licencia 10012737389.

De forma complementaria, se concluye que es viable técnicamente la inclusión de los siguientes vehículos al **Registro Único de Movilización de Aceite Usado 037 del 2011**:

1. Furgón, Marca CHEVROLET – NPR de placa VEO-824, modelo 2008, modelo 2008, identificado con número de licencia 10010251361.
2. Furgón Marca CHEVROLET – NPR de placa VEO-825, modelo 2008, modelo 2008, identificado con número de licencia 10007636086.

Finalmente, de acuerdo a la solicitud de **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P**, el registro de movilización para el vehículo identificado con placas SXY – 511, deberá ser cancelado y por tanto no podrá realizar la actividad de movilización de aceite usado en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 02139

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida por el usuario mediante Radicados 2017ER237430 del 24/11/2017 y 2018ER57792 del 21/03/2018, la cual cuenta con Auto de Inicio 02430 del 23/05/2018 y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 20/05/2019, desde el punto de vista técnico se considera:

1. **Viable renovar el Registro Único de Movilización de Aceite Usado 037 del 2011, de la sociedad ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P, con Nit: 900.429.985-7, con vigencia de (3) años, para el Furgón, Marca CHEVROLET– NKR de placa TDS-732, modelo 2012, identificado con número de licencia 10012737389.**
2. **Viable la inclusión de los siguientes vehículos al Registro Único de Movilización de Aceite Usado 037 del 2011, de la sociedad ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P, con Nit: 900.429.985-7, con vigencia de (3) años:**
 - ✓ Furgón, Marca CHEVROLET– NPR de placa VEO-824, modelo 2008, identificado con número de licencia 10010251361.
 - ✓ Furgón Marca CHEVROLET– NPR de placa VEO-825, modelo 2008, identificado con número de licencia 10007636086.
3. **A solicitud del interesado, procedente la cancelación del registro de movilización del vehículo identificado con placas SXY – 511 del Registro Único de Movilización de Aceite Usado 037 del 2011.**

Así las cosas, la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P, con Nit: 900.429.985-7**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. *Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la Resolución 1188 del 2003 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
2. *Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

RESOLUCIÓN No. 02139

3. *Cumplir lo establecido en el Título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
4. *Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
5. *En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.*
6. *En un término de **sesenta (60) días calendario** actualizar el Plan de Contingencias de transporte de mercancías peligrosas, para lo cual se deberán considerar los términos de la Resolución 1209 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
7. *Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
8. *La sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.*
9. *En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.*
10. *La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*

RESOLUCIÓN No. 02139

11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del Decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

- a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
- b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
- c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
- d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
- e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
- f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
- g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
- b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
- c. *Por solicitud de cancelación.*
- d. *Por aceptación del desistimiento.*
- e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
- f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
- g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
- h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02139

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02139

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”

Que el artículo 10 de la citada Resolución indica:

“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2

RESOLUCIÓN No. 02139

del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

- Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

RESOLUCIÓN No. 02139

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005) establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, esta Entidad con base en el **Concepto Técnico No. 06632 del 10 de julio de 2019**, determina viable: **1.)** Renovar el Registro Único de Movilización de Aceite Usado 037 del 2011, de la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. **900.429.985-7**, con vigencia de (3) años, para el Furgón, Marca CHEVROLET–NKR de placa **TDS732**, modelo 2012, identificado con número de licencia 10012737389; **2.)** Incluir los siguientes vehículos al Registro Único de Movilización de Aceite Usado 037 del 2011, de la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. **900.429.985-7**, con vigencia de (3) años: Furgón, Marca CHEVROLET–NPR de placa **VEO824**, modelo 2008, identificado con número de licencia 10010251361 y Furgón Marca CHEVROLET–NPR de placa **VEO825**, modelo 2008, identificado con número de licencia 10007636086 y **3.)** a solicitud del usuario, esta Entidad considera procedente la cancelación del registro de movilización del vehículo identificado con placas **SXY511** del **Registro Único de Movilización de Aceite Usado 037 del 2011**.

3. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02139

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó al Subdirector De Recurso Hídrico y Del Suelo en el inciso 9 del artículo tercero lo siguiente: “... Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Renovar el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 037 de 2011**, solicitado por la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S. ESP**, identificada con **NIT. 900.429.985-7**, ubicada en la Carrera 116 No. 19 A - 50, Representada Legalmente por el señor **GILBERTO HERNÁN RUEDA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.207.918** o quien haga sus veces, para el vehículo Furgón, marca CHEVROLET– NKR de placa **TDS732**, modelo 2012, identificado con número de licencia 10012737389; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Incluir en el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 037 de 2011**, otorgado a la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S. ESP**, identificada con **NIT. 900.429.985-7**, ubicada en la Carrera 116 No. 19 A - 50, Representada Legalmente por el señor **GILBERTO HERNÁN RUEDA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.207.918**, los vehículos Furgón, Marca CHEVROLET– NPR de placa **VEO824**, modelo 2008, identificado con número de licencia 10010251361 y Furgón Marca CHEVROLET– NPR de placa **VEO825**, modelo 2008, identificado con número de licencia 10007636086, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Cancelar el Registro de Movilización de Aceites Usados del vehículo identificado con placas **SXY511** y en consecuencia excluirlo del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 037 de 2011**.

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 02139

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador **No. 037 de 2010**, para el Distrito Capital, se renovará por un periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. **900.429.985-7**, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la Resolución 1188 del 2003 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el Título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
6. En un término de sesenta (60) días calendario actualizar el Plan de Contingencias de transporte de mercancías peligrosas, para lo cual se deberán considerar los términos de la Resolución 1209 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02139

8. La sociedad ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad ECOPOSITIVA S.A.S. E.S.P, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
10. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del Decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

- a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.

RESOLUCIÓN No. 02139

- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO. - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **SDA-18-2012-909**.

ARTÍCULO SEXTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El beneficiario de que trata este Acto Administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

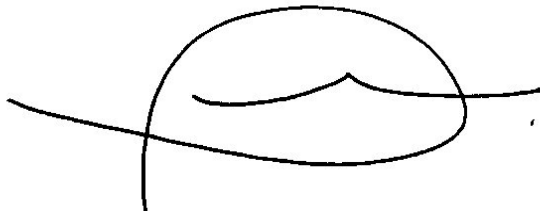
RESOLUCIÓN No. 02139

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **ECOPOSITIVA S.A.S., E.S.P.**, con **NIT 900.429.985-7**, a través del señor **GILBERTO HERNAN RUEDA ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.207.918 en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 116 No. 19 A - 50 Bodega 10, de esta Ciudad, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-18-2012-909

Persona Jurídica: ECOPOSITIVA S.A.S., E.S.P

Proyecto: Angie Julieth Avellaneda Origua

Revisó: Dora Pinilla Hernández

Acto Administrativo: Resolución por la cual se Renueva el Registro de Movilizador de Aceites Usados

Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

ANGIE JULIETH AVELLANEDA
ORIGUA

C.C: 1010179404 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190817 DE 2019 FECHA
EJECUCION: 19/07/2019

Revisó:

DORA PINILLA HERNANDEZ

C.C: 51976235 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20191296 DE 2019 FECHA
EJECUCION: 30/07/2019

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02139

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/08/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------